

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

I. OBJETO DEL CONTRATO

Cláusula Primera

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de agencia de viajes para la gestión de la reserva, emisión, modificación, anulación en su caso y entrega de billetes, alojamiento y alquiler de vehículos, que resulten necesarios con motivo de los desplazamientos y estancias que, por razones de su actividad, realicen los organizadores, coordinadores, ponentes, moderadores o participantes en las distintas actividades y, en general, todas aquellas personas que representen a la Fundación Manuel Giménez Abad y que generen el derecho a que estos servicios sean sufragados con cargo a su presupuesto de gasto. Igualmente, se incluye cualquier tipo de servicio propio del ámbito de actuación de una agencia de viajes, entre otros, la posibilidad de alquilar vehículos en todo el mundo y la realización de las gestiones necesarias para la consecución de los visados cuando éstos sean necesarios.

Cláusula Segunda

En la documentación a entregar a las delegaciones en sus desplazamientos, además de los billetes, bonos o reservas etc., deberán indicarse las direcciones y teléfonos de los lugares para resolver las incidencias que puedan surgir en relación con el transporte y alojamiento, especificando que los interesados no deberán abonar importe alguno, así como si la llamada es gratuita o no. También deberán figurar los riesgos que cubren los seguros ofertados, los importes de cobertura y la forma de resarcimiento.

Cláusula Tercera

La empresa adjudicataria garantizará que las compañías de transporte estén cubiertas por la correspondiente póliza de seguro, de acuerdo con la legislación vigente.



Cláusula Cuarta

La Fundación Manuel Giménez Abad podrá, si lo considera conveniente, encargar a la empresa adjudicataria la gestión de la organización de congresos, reuniones, conferencias y otros eventos de similares características que se aceptarán previo presupuesto presentado por el adjudicatario. Para la prestación de este servicio se podrá encargar a la empresa adjudicataria la reserva y contratación de servicios de catering y de búsqueda de espacios para organización de eventos, servicios de azafatas, organización de recorridos turísticos, servicios técnicos y otros servicios que puedan ser necesarios para cumplir con lo previsto en esta cláusula.

II. PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula Quinta

La empresa estará obligada a designar a una persona responsable de la ejecución del contrato con capacidad y poder suficiente para:

- a) Ostentar la representación de la agencia cuando sea necesaria su actuación en los actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ejecución de los diferentes servicios contratados.
- b) Organizar las prestaciones y poner en práctica las instrucciones recibidas de la Fundación Manuel Giménez Abad.
- c) Realizar las propuestas pertinentes y colaborar con la Fundación Manuel Giménez Abad en la resolución de los problemas que se planteen durante la vigencia del contrato.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá disponer del personal que estime necesario para gestionar el servicio con la máxima rapidez y eficacia.

Cláusula Sexta

La Fundación Manuel Giménez Abad podrá exigir la inmediata sustitución de la persona responsable, cuando ésta tuviera comportamientos incorrectos o se aprecie que no realizan el servicio correctamente. Asimismo, la adjudicataria estará obligada a sustituir de forma inmediata a dicha persona en las bajas por enfermedad, permisos o periodos vacacionales.



Cláusula Séptima

Por su parte, la Fundación Manuel Giménez Abad designará a un responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de los servicios contratados.

III. DEBERES DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO DE LOS EMPLEADOS

Cláusula Octava

La agencia garantizará que todo el personal que participe en la ejecución del servicio mantendrá la más absoluta reserva sobre todos los datos que conozcan como consecuencia del ejercicio de sus funciones. La infracción de los deberes de confidencialidad y secreto serán causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda deducirse y que se hará efectiva por el procedimiento que corresponda.

IV. HORARIO

Cláusula Novena

El horario mínimo de prestación del servicio será el siguiente:

- de lunes a viernes: de 9,30 a 13,30 horas, y de 16 a 18 horas.

Cláusula Décima

Además del horario habitual descrito anteriormente, la empresa adjudicataria deberá prestar un servicio de emergencia (propio de la empresa y no subcontratado) ubicado en territorio nacional y que garantice la atención 24 horas los 365 días del año.

Su función será apoyar y ayudar al destinatario del servicio en caso de urgencia, y deberá comunicar inmediatamente a la Fundación Manuel Giménez Abad la incidencia ocurrida. El servicio de emergencia deberá ser capaz de resolver incidencias que impliquen pago posterior de sus servicios (principalmente obtención de billetes, alojamiento y, en su caso, alquiler de vehículos o de salas de reunión).

Los licitadores deberán especificar en sus ofertas la tarifa que corresponderá a este número telefónico y quién asumirá el pago de la misma. Se podrá ofrecer como mejora que el servicio de emergencia se



preste a través de un teléfono gratuito para la Fundación Manuel Giménez Abad.

V. MEDIOS MATERIALES

Cláusula Undécima

La empresa adjudicataria deberá disponer de los medios materiales que aseguren la correcta prestación del servicio.

VI. TARIFAS

Cláusula Duodécima

La empresa se compromete a ofertar las tarifas más ventajosas para la Fundación Manuel Giménez Abad en cada uno de los viajes realizados por cualquier medio de transporte, en función de las fechas, horarios, características del pasajero, así como otras circunstancias que concurran en dichos viajes. Los viajes se realizarán, de ser posible y con carácter general, en vuelos, líneas o recorridos que tengan la condición de regular, trayectos directos (sin escalas), y con billete electrónico.

Cláusula Decimotercera

La empresa se compromete a asumir la emisión de billetes aplicando a los precios los descuentos o mejoras que se deriven de los acuerdos o convenios que la Fundación Manuel Giménez Abad haya suscrito o pueda suscribir con empresas, compañías o entidades dedicadas al transporte y/o a la hostelería. Asimismo, se valorarán otros descuentos en concepto de mejora.

Cláusula Decimocuarta

La adjudicataria deberá tratar directamente con los hoteles sin intervención de mediador o corresponsal alguno. En ningún caso podrán repercutirse a la Fundación Manuel Giménez Abad de los gastos derivados de la intermediación en la reserva o pago de hoteles.



Cláusula Decimoquinta

La empresa se comprometerá a realizar los pagos de los hoteles por adelantado a fin de que las delegaciones puedan presentar el bono a la llegada a los mismos como justificante de pago y sin necesidad de realizar desembolso alguno.

VII. FACTURACIÓN

Cláusula Decimosexta

La empresa se compromete a facturar individualmente cada servicio realizado con indicación del importe así como de los descuentos o porcentajes que la empresa aplique. Igualmente, se contemplará el nombre del pasajero, medio de transporte utilizado, tarifa aplicada y, en su caso, número de billete.

VIII. COBERTURA DE RIESGOS

Cláusula Decimoséptima

Los viajes contratados con la empresa adjudicataria tendrán la siguiente cobertura mínima para el viajero:

- a) Seguro de accidentes: 1.000.000 € por fallecimiento o incapacidad permanente.
- b) Repatriación o transporte sanitario por enfermedad, accidente o fallecimiento desde cualquier lugar del mundo.
- c) Seguro de equipajes (pérdida, robo y daños): 1.500 €.

Asimismo, la empresa deberá acreditar tener contratado un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 € (seiscientos mil euros).

IX. ACCIÓN SOCIAL

Cláusula Decimoctava

Se autoriza a la empresa a prestar cualquier tipo de servicio, propio del ámbito de actuación de las agencias de viaje, que el personal adscrito a la Fundación Manuel Giménez Abad desee contratar a nivel particular por el que no se cobrará ningún gasto de gestión. En este caso, en los servicios requeridos, se aplicarán las mismas condiciones ofertadas a la Fundación.



Cláusula Decimonovena

Los servicios a particulares que no se produzcan con motivo de actos oficiales se concertarán y se abonarán directamente por los interesados a la empresa adjudicataria.